

e).- La concesión de la moratoria exigirá que, por parte del solicitante, se satisfaga a la Ciudad Autónoma el interés legal, vigente en el año de concesión, de las cantidades que correspondería satisfacer en el período por el que aquélla se conceda.

2.- Si, transcurrido el período de moratoria, permanece la situación que motivó su concesión y el adjudicatario acredita la imposibilidad económica de hacer frente a los pagos mensuales del préstamo, la Ciudad Autónoma, en los casos en que sea la Entidad acreedora, podrá acordar, a solicitud de aquél, el cambio en el régimen jurídico de uso de la vivienda, concediéndosela en régimen de alquiler, previa rescisión del contrato de compraventa vigente en ese momento.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA**

Quedará sin aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

-Cualquier otra disposición que, de igual o inferior rango, se oponga o contradiga lo dispuesto en esta Ordenanza, y específicamente,

-Los artículos 4, 8, 9, 10, 11 12 y Disposición Adicional Segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 06/07/92, por la que se determinan las condiciones de adjudicación de vivienda de promoción pública, al amparo del Plan de Dotaciones Básicas en Ceuta y Melilla, publicada en el B.O.E. de 13/07/92.

-Los Artículos 1 y 2 de la Orden de 26/01/79, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establecen las condiciones de pago del precio aplazado y la renta de las viviendas de promoción pública del Instituto nacional de la Vivienda, publicada en el B.O.E. de 03/02/79.

-El Artículo 53, párrafos primero, segundo y tercero, del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se deroga La Ordenanza de Bonificaciones sobre los Precios de Venta o Renta de viviendas del Plan de Dotaciones Básicas, aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla el 10/12/1996 (BOME extraordinario nº 5, de 16/04/97), y su modificación aprobada por la Asamblea en sesión de 4/05/98 (BOME nº 3575 de 14/05/98).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Las solicitudes de bonificación válidamente presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, salvo si la aplicación de ésta le fuese más favorable y su aplicación comenzase en un mes en que esté en vigor esta Ordenanza, en cuyo caso será esta la aplicable.